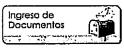
CONTROL PAGO A PROVEEDORES			
Datos del Pago:			
Compra Generada 2016 Contrato Generado 2016 Contrato arrastre			
Factura Boleta N° 221			
Nota de Crédito Nota de Débito N°			
Folio SIGFE 958			
Documentos Adjuntos:			
Recepción Conforme Requerimiento Resolución Adjudicatoria			
Orden de Compra Resolución de Pago Resolución de Asistencia			
Fechas:			
Fecha de recepción formulario De autorización de pago De autorización de pago De autorización de pago Torcio los auteceaeutes estam dispora sues			
en el fisterne de comprer e inthaut			
343 3605			



Formulario Ingreso de Documentos Gestión Documental



Fecha Ingreso	21-12-2016		Correlativo Ingreso	04878-16
Información del	Documento			
Fecha Documento	21-12-2016	División Responsable	División de Administración y Ges	tión
Origen	LEONARDO JAVIER BASSO SOTZ			
Tipo Documento	Boletas de Honorarios	Asunto	221.	
Archivo Vinculado	>> <u>Ver Archivo</u>	Archivo Físico Recibido		
Asignación del l	Documento			
Profesional Response Requiere Observaciones	nsable: Alexandra Aroca			
Clasificación Do	ocumento			
Para generar un de	ocumento de oficio presione el siguiente	Vinculo -]	
Observaciones				
Guarda	r Archivar	R	echazar Reas	signar [
			Salîr	1

© Todos los derechos reservados. Fiscalía Nacional Econômica

LEONARDO JAVIER BASSO SOTZ

BOLETA DE HONORARIOS **ELECTRONICA**

N ° 221

RUT: 12.868.350-K GIRO(S): SERVICIOS DE INGENIERIA PRESTADOS POR PROFESIONALES N.C.P., Tahiti 6545 , VITACURA TELEFONO: 9784294

Fecha: 21 de Diciembre de 2016

Señor(es): FISCALIA NACIONAL ECONOMICA Domicilio: HUERFANOS 670 PISO 8, SANTIAGO

Rut: 60.701.001-3

Por atención profesional:

PRIMERA CUOTA CORRESPONDIEI	NTE A CONTRATO SUSCRITO CON LA	6.235.000
I IVE	Total Honorarios \$:	6.235.000
	10 % Impto. Retenido:	623,500
	Total:	5 611 500

1286835000221358DFFD Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004 Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el 10%.

11201612211247

Fecha / Hora Impresión: 21/12/2016 12:47

FORMULARIO RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGO

		181	- 2	1251
1. Unidad Requirente	División de Fusiones y Estudios	9	0	ND
2. Nombre contraparte	Julio Tapia Olmos	B		IS N
3. Nombre del proveedor	Leonardo Basso Sotz	US.	一里	Bo
4. N° de Boleta o factura	221	15		NA.
Descripción de los bienes y/o servi	cios recepcionados (Obligatorio completar)	3.7	i !	

Se da cuenta de la recepción conforme de los servicios prestados por Leonardo Basso, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios personales especializados aprobado por Res. Ex. Nro. 732 de fecha 20 de Diciembre de 2016. Con fecha 20 de Diciembre de 2016 fue enviado el informe económico elaborado conjuntamente por Leonardo Basso, David Gillen y Thomas W Ross, cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula segunda del respectivo contrato.

Cumplimiento del proveedor (SI/NO) (Obligatorio completar)	7
Cumple con el servicio o bien especificado en contrato u orden de compra	SI
Cumple el plazo de entrega acordado en contrato u orden de compra	SI
Cumple con las condiciones generales y específicas según contrato u orden de compra	SI
En caso de incumplimiento, señalar los aspectos observados:	

Calificación de recepción por contraparte técnica y Jefe División o Departamento (Marque con una X)

Otorga recepción conforme y solicita cursar pago
 No da recepción conforme y solicita a la DAG gestionar la aplicación de las sanciones contenidas en contrato u orden de compra asociadas

Fecha emisión formulario

22 de diciembre de 2016

Firma Contraparte Tecnica de la Unidad Requirente Julio Tapia Olmos

Firma Jefe de División, Departamento u Oficina Requirente

Felipe Cerda Becker

AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

RESOLUCION	EXENTA Nº _	$732_{/}$
SANT!AGO, _	2 0 DIC 2016	

VISTOS:

Lo dispuesto en las Leyes N°s 19.886 y 20.882; en el Decreto Ley N° 211, de 1973; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica,

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas orientadas a fortalecer sus investigaciones, así como para fundamentar los requerimientos e informes que presente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC);

2.- Que, con fecha 14 de enero del presente año, las empresas LATAM Airlines Group S.A., American Airlines, Inc., British Airways PLC e Iberia Líneas Aéreas de España S.A., Operadora Sociedad Unipersonal, notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica la celebración de dos alianzas comerciales, cuyo objetivo es la alineación de incentivos económicos entre sí, en el ámbito geográfico de las rutas entre Chile y Norteamérica, por una parte, y Chile y Europa, por otra. Los efectos de estos acuerdos sobre la libre competencia fueron analizados a la luz de las investigaciones de esta Fiscalía, roles F 63-206 y F 64-2016;

3.- Que, el 10 de agosto de 2016, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dio inicio a un expediente de consulta caratulado "Consulta de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G. sobre operación de concentración LATAM Airlines Group, American Airlines Inc. y otras", cuyo objeto de análisis son los mismos acuerdos analizados. En el marco de este procedimiento, la Fiscalía interviene como organismo técnico, aportando los antecedentes de que disponga sobre los acuerdos en comento;

4.- Que, en atención a la especificidad de la materia en cuestión esta Fiscalía requiere contratar una opinión técnica, experta e independiente en el estudio del sector transporte, respecto al efecto de este tipo

de alianzas en el mercado de aerolíneas, y de las alianzas en particular, de forma de entregar la mayor cantidad de antecedentes al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

5.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

6.- Que, el profesor de economía Leonardo Basso cuenta con una vastísima experiencia en el análisis de la industria de transporte. El profesor Leonardo Basso es un académico de prestigio y ha trabajado en numerosas publicaciones relacionadas a dicho ámbito. Es profesor en la Universidad de Chile y sus áreas de especialidad son la economía del transporte y la organización industrial y ha sido editor de revistas especializadas en economía del transporte y de transporte aéreo. Así, el profesor Basso reúne condiciones de solvencia e idoneidad profesional para cumplir el cometido que requiere esta Fiscalía, y ha aceptado expresamente los términos de referencias preparados por esta institución para la prestación de la asesoría requerida;

7.- Que, por tales razones antes señaladas, y considerando que el servicio que se encomienda corresponde calificarlo como un servicio personal especializado, definido en el artículo 105 N° 2, en relación con el artículo 106, inciso 1° del Reglamento de la Ley N° 19.886, y teniendo presente la naturaleza y especialidad de esta contratación y las especiales facultades del proveedor de este servicio, se hace necesario efectuar dicha contratación, bajo la modalidad del trato directo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de dicha Ley;

8.- Que, el profesor Basso suscribió con la Fiscalía Nacional Económica un contrato de servicios personales especializados con fecha 18 de noviembre de 2016, el que resulta necesario aprobar formalmente mediante resolución;

9.- Que, atendido lo expuesto, y existiendo

disponibilidad presupuestaria,

RESUELVO:

1.- Autorízase mediante el sistema de trato directo la contratación de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con don Leonardo Javier Basso Sotz, ingeniero civil, cédula de identidad número 12.868.350-K con domicilio para estos efectos en calle Tahiti 6545,

comuna de Vitacura, de acuerdo a lo dispuesto en la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra m) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación los que, aceptados expresamente por el contratado, se entienden forman parte integrante de esta resolución ara todos los efectos a que haya lugar.

3.- Apruébase el siguiente Convenio celebrado el 18 de noviembre de 2016 entre la Fiscalía Nacional Económica y don Leonardo Javier Basso Sotz, que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS

ENTRE

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA,

Υ

LEONARDO JAVIER BASSO SOTZ

Con fecha 18 de noviembre de 2016, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad Nº 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos Nº 670, piso Nº 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FNE" o "la Fiscalía", por una parte, y el Profesor señor LEONARDO JAVIER BASSO SOTZ, ingeniero civil, cédula de identidad número 12.868.350-K con domicilio para estos efectos en calle Tahiti 6545, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante el "Asesor", por la otra, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Profesor asesorará a la Fiscalía en la causa caratulada "Consulta de la Asociación Chilena de empresas de Turismo A.G. sobre operación de concentración LATAM Airlines Group, American Airlines Inc. y otras", Rol NC N° 434-2016, conocida por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la "Consulta"). Dicha asesoría se realizará en conformidad a los objetivos y alcances que detallan los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y son aceptados por el Asesor.

La Fiscalía, considera pertinente disponer de una opinión técnica, experta e independiente respecto al efecto de las alianzas evaluadas en la Consulta, de modo de otorgar al H. TDLC la mayor cantidad de antecedentes, para la adopción de su decisión del caso.

El Asesor cuenta con una vastísima experiencia en el análisis de la industria de transporte. El Profesor Leonardo Basso es un académico de prestigio y ha trabajado en numerosas publicaciones en el ámbito. Es profesor de la Universidad de Chile y sus áreas de especialidad son la economía del transporte y la organización industrial y ha sido editor de revistas especializadas en economía del transporte y de transporte aéreo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.

Por el presente contrato, el Asesor se obliga a prestar el servicio de asesoría y elaborar dos informes razonados e imparciales respecto a la Consulta, requeridos por la Fiscalía, cuyo contenido se ciña a los términos estipulados en el número II de los Términos de Referencia ("Primer Informe" y "Segundo Informe"). Los informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Primer Informe

- Revisión y análisis de los principales antecedentes del caso en relación a las eficiencias de los acuerdos, incluyendo los informes económicos presentados por las aerolíneas en el marco de la investigación;
- ii. Análisis de los posibles riesgos identificables derivados de la celebración de los acuerdos materia de la Consulta; y,
- iii. Sus conclusiones del análisis de eficiencias versus los riesgos identificados.

El Primer Informe deberá ser entregado a la Fiscalía, a más tardar, el día 20 de diciembre de 2016.

b) Segundo Informe

- i. Ejercicio práctico para determinar cuantitativamente la magnitud de riesgos y eficiencias.
- ii. Sus conclusiones del análisis antedicho.

El Segundo Informe deberá ser entregado a la Fiscalía a más tardar el día 31 de enero de 2017, o bien, el día que las partes determinen, de común acuerdo, lo que podrá ocurrir siempre y cuando se encuentre

vigente el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o bien ante la Excma. Corte Suprema.

La asesoría podrá expresarse por escrito vía correo electrónico o verbalmente a través de conferencias telefónicas, mientras que el Primer Informe y el Segundo Informe deberán enviarse por escrito, vía correo electrónico y *Courier*, en los términos indicados en los Términos de Referencia.

El Asesor deberá actuar de manera conjunta y coordinada con los profesionales Thomas Ross y David Gillen, siendo de la esencia para estos efectos que los tres profesionales concurran a la firma de los informes.

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO.

El Asesor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía, que se designa más adelante, y conforme a las instrucciones específicas que esa Contraparte Técnica le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento, el Asesor deberá responder a los requerimientos de información, conferencias telefónicas o videoconferencias y otros que le solicite la Contraparte Técnica.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como Contraparte Técnica de la Fiscalía el señor Julio Tapia Olmos, abogado de la División de Fusiones y Estudios, conjunta e indistintamente con el Subfiscal Nacional.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Asesor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

- 1. Proporcionar al Asesor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- 2. Evaluar la asesoría e informe efectuado por el Asesor.
- Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento del Asesor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará al asesor la suma total de \$ 12.470.000 (doce millones cuatrocientos setenta mil pesos). El pago de este monto se efectuará en dos montos separados, dividido de la siguiente forma:

El primer monto corresponderá a la suma de \$ 6.235.000 (seis millones doscientos treinta y cinco mil pesos), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 20 de diciembre de 2016, previa recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE del Primer Informe emitido por el Asesor.

El segundo monto corresponderá a la suma de \$ 6.235.000 (seis millones doscientos treinta y cinco mil pesos), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 31 de enero de 2017, previa recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE del Segundo Informe emitido por el Asesor.

Este último plazo podrá ser prorrogado por la Fiscalía y el Asesor, de común acuerdo, siempre y cuando se encuentre vigente el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o la Excma. Corte Suprema, según corresponda.

El pago de los servicios se hará vía transferencia bancaria.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Asesor en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, la que no podrá exceder el plazo para aportar antecedentes por parte de la Fiscalía, durante la tramitación de la Consulta ante el H. TDLC o bien ante la Excma. Corte Suprema.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada contemplada en la Cláusula Novena del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

El Asesor se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se imponga con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndole aplicable para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia de que todo material impreso, o enviado por medio de correo electrónico, y entregado por el Asesor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Asesor no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente, y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Asesor, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- 2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III de los Términos de Referencia.
- 3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Asesor.
- 4. Inobservancia o vulneración de la prohibición de cesión del contrato o de subcontratación;
- 5. Por decisión unilateral del Fiscal Nacional Económico, fundada en la necesidad de no perseverar en el contrato por razones de buen servicio. En

este caso, el Asesor tendrá derecho al pago proporcional de sus servicios, durante los días en que efectivamente se ejecutó la consultoría y respecto de los informes efectivamente evacuados y recibidos conformes según calificación de la Contraparte Técnica.

Asimismo, el contrato terminará de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Asesor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de las partes.

4.- Páguese al consultor la suma total de \$ 12.470.000 (doce millones cuatrocientos setenta mil pesos), impuestos incluidos, en la forma dispuesta en los términos de referencias aprobados precedentemente.

5.- Impútese el gasto correspondiente al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 -"Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica.

6.- El pago de estos servicios que comprometa futuros ejercicios presupuestarios quedará sujeto a la disponibilidad de los fondos que se consulten en el Presupuesto de la Fiscalía para el año 2017.

KOION

ANÓTESE, PULBIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE Por orden del Fiscal Nacional Económico

> ANA AZAR DÍAZ JEFA DIVISIÓN DE

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN